

RESUELVE:

Artículo 1º. Corregir la serie de rangos de placa de motocicletas asignadas a Floridablanca Santander, la cual quedará así: FDA01A a FKZ99A.

Artículo 2º. La Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca-Santander deberá reportar del consumo de esta serie de rangos ante el RUNT.

Artículo 3º. Compulsar para los fines pertinentes copias de la presente resolución a la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca - Santander y la Concesión RUNT.

Artículo 4º. Los demás términos de la Resolución 6159 de 1994 expedida por el INTRA continúan vigentes.

Artículo 5º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de julio de 2010.

Betty Esperanza Herrera García.
(C.F.)

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2526 DE 2010

(julio 13)

por el cual se reajusta la asignación mensual para los Miembros del Congreso de la República.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992 y en la Ley 644 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 644 de 2001, el Contralor General de la República certificará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de los decretos sobre el incremento salarial para los empleados de la administración central, el porcentaje ponderado de los cambios ocurridos para ese mismo año en la remuneración de los servidores de ese nivel.

Que el Contralor General de la República, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 187 de la Constitución Política y el artículo 1º de la Ley 644 de 2001, con base en los Decretos 1374, 1378, 1379, 1388, 1405 del 26 de abril de 2010 y el Decreto 1530 del 3 de mayo de 2010, certificó mediante Resolución número 0013 del 12 de mayo de 2010 que el promedio ponderado de los cambios ocurridos en la remuneración de los servidores de la Administración Central Nacional, para la vigencia fiscal de 2010, fue del dos por ciento (2%).

Que conforme al artículo 1º de la Ley 644 de 2001, corresponde al Gobierno Nacional determinar, con base en el certificado emitido por el Contralor General de la República, el reajuste en la asignación de los Miembros del Congreso de la República,

DECRETA:

Artículo 1º. A partir del 1º de enero de 2010 la asignación mensual de los Miembros del Congreso de la República se reajustará en el dos por ciento (2%).

Artículo 2º. Las Oficinas de Pagaduría de la honorable Cámara de Representantes y del Honorable Senado de la República, expedirán la certificación detallada de los emolumentos que en virtud del reajuste salarial fijado en el presente decreto, devenguen los Miembros del Congreso para la vigencia fiscal del presente año.

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial el Decreto 1232 de 2009 y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero de 2010.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D. C., a 13 de julio de 2010.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Óscar Iván Zuluaga Escobar.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

CIRCULARES

CIRCULAR NÚMERO 1275700000646 DE 2010

(julio 12)

Para: Funcionarios de la DIAN, importadores y demás usuarios del Comercio Exterior.

De: Director de Gestión de Aduanas.

Asunto: Gravámenes ad valórem aplicables a productos agropecuarios de referencia, sus sustitutos, productos agroindustriales o subproductos.

En cumplimiento de las disposiciones del Sistema Andino de las Franjas de Precios Agropecuarios (SAFP), según las Decisiones de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, las

Resoluciones emanadas de la Junta de la Comunidad Andina y demás normatividad vigente, me permito informarles los Aranceles Totales para los productos marcadores, sus sustitutos, productos agroindustriales o subproductos señalados en dichas Normas.

Los valores señalados corresponden al arancel total aplicable a las importaciones procedentes de terceros países, acorde con el Decreto 547 del 31 de marzo de 1995 y sus modificaciones, por tanto no considera las preferencias arancelarias concedidas en virtud de acuerdos comerciales suscritos por Colombia.

Vigencia:	24. Fecha desde 2 0 1 0 , 0 7 , 1 6	25. Fecha hasta 2 0 1 0 , 0 7 , 3 1
Colombia, un compromiso que no podemos evadir.		

Firma funcionario autorizado	
984. Nombre: ESCOBAR YAVER BERNARDO DE JESUS	992. Área: Dir General
985. Cargo: Director de Gestión de Aduanas	990. Lugar admisible: NIVEL CENTRAL
989. Dependencia: Dir Aduanas	991. Organización: U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
997. Fecha expedición: 09/07/2010	

DIAN Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	Circular de Aranceles Totales del Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP)	1275 Número Único de Ingresos, Servicios y Conteo Automatizado
Espacio reservado para la DIAN	4. Número de formulario	Página 1 de 4 Hoja No. 2
 <small>(415)7707212489984(8020) 001275700000646</small>		

Item	26. Cód. Franja	27. Nombre de la franja	28. Código de nomenclatura	29. Arancel Total SAFP (%)	30. Marcador	31. N° aplica SAPP	32. Notas del SAPP
1	1	FRANJA DE LA CARNE DE CERDO	0203290000	17	X		
2			0203110000	17			
3			0203120000	17			
4			0203190000	17			
5			0203210000	17			
6			0203220000	17			
7			0210120000	17			
8			0210190000	17			
9			1601000000	17			
10			1602410000	17			
11			1602420000	17			
12	2	FRANJA DE LOS TROZOS DE POLLO	0207140000	120	X		
13			0207110000	92			
14			0207120000	92			
15			0207130000	120			
16			0207260000	120			
17			0207270000	120			
18			0207340000	120			
19			0207350000	120			
20			0207360000	120			
21			1602311000	70			
22			1602321000	70			
23			1602391000	70			
24	3	FRANJA DE LA LECHE ENTERA	0402211900		X	X	1
25			0401100000	15			
26			0401200000	15			
27			0401300000	15			
28			0402101000		X		1
29			0402109000		X		1
30			0402211100		X		1
31			0402219100		X		1
32			0402219900		X		1
33			0402291100		X		1
34			0402291900		X		1
35			0402299100		X		1
36			0402299900		X		1
37			0402911000		X		1
38			0402919000		X		1
39			0402999000		X		1
40			0404109000		X		2
41			0404900000		X		2
42			0405100000	20			
43			0405200000	20			
44			0405902000	20			
45			0405909000	20			
46			0406300000	20			
47			0406904000	20			
48			0406905000	20			
49			0406906000	20			